Palmira, 10 de noviembre de 2026

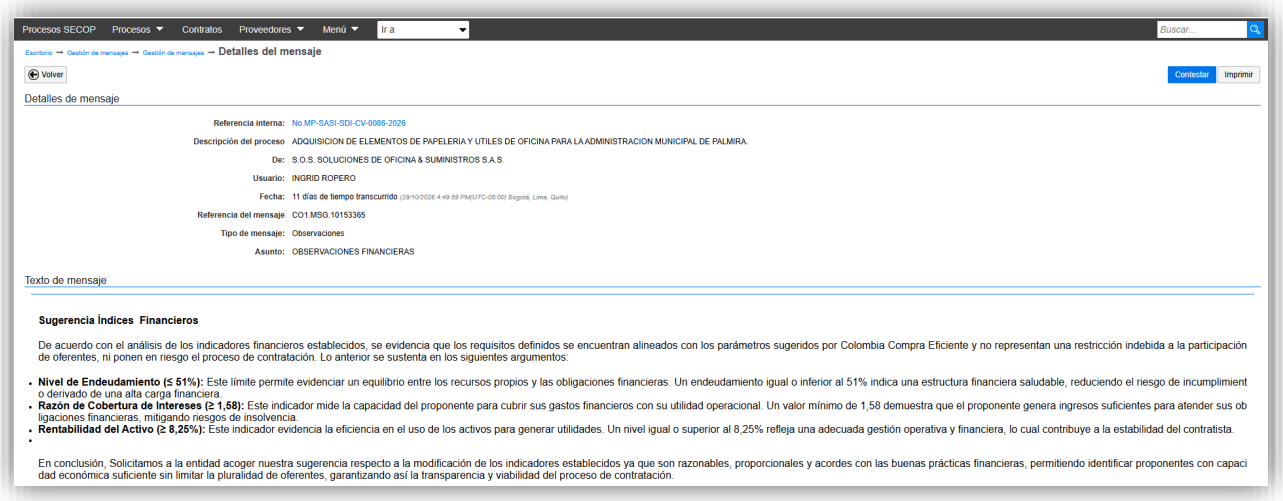
Asunto: Respuesta a las observaciones

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. MP-SASI-SDICV-0086-2026, el cual tiene por objeto: ***"ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALMIRA"***

La entidad en cumplimiento de su deber de dar respuesta a las solicitudes de los particulares, por medio del presente documento dará trámite y respuesta a su solicitud.

OBSERVACIONES:

INTERESADO:	S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	29/10/2026 4:49:59 PM



Procesos SECOP | Procesos | Contratos | Proveedores | Menú | Ir a | Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Volver | Contestar | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: No.MP-SASI-SDI-CV-0086-2026
Descripción del proceso ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALMIRA.
De: S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.
Usuario: INGRID ROPERO
Fecha: 11 días de tiempo transcurrido *(29/10/2026 4:49:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10153365
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES FINANCIERAS

Texto de mensaje

Sugerencia Índices Financieros

De acuerdo con el análisis de los indicadores financieros establecidos, se evidencia que los requisitos definidos se encuentran alineados con los parámetros sugeridos por Colombia Compra Eficiente y no representan una restricción indebida a la participación de oferentes, ni ponen en riesgo el proceso de contratación. Lo anterior se sustenta en los siguientes argumentos:

- **Nivel de Endeudamiento (≤ 51%):** Este límite permite evidenciar un equilibrio entre los recursos propios y las obligaciones financieras. Un endeudamiento igual o inferior al 51% indica una estructura financiera saludable, reduciendo el riesgo de incumplimient o derivado de una alta carga financiera.
- **Razón de Cobertura de Intereses (≥ 1,58):** Este indicador mide la capacidad del proponente para cubrir sus gastos financieros con su utilidad operacional. Un valor mínimo de 1,58 demuestra que el proponente genera ingresos suficientes para atender sus ob ligaciones financieras, mitigando riesgos de insolvencia.
- **Rentabilidad del Activo (≥ 8,25%):** Este indicador evidencia la eficiencia en el uso de los activos para generar utilidades. Un nivel igual o superior al 8,25% refleja una adecuada gestión operativa y financiera, lo cual contribuye a la estabilidad del contratista.

En conclusión, Solicitamos a la entidad acoger nuestra sugerencia respecto a la modificación de los indicadores establecidos ya que son razonables, proporcionales y acordes con las buenas prácticas financieras, permitiendo identificar proponentes con capaci dad económica suficiente sin limitar la pluralidad de oferentes, garantizando así la transparencia y viabilidad del proceso de contratación.

OBSERVACIÒN: *De acuerdo con el análisis de los indicadores financieros establecidos, se evidencia que los requisitos definidos se encuentran alineados con los parámetros sugeridos por Colombia Compra Eficiente y no representan una restricción indebida a la participación de oferentes, ni ponen en riesgo el proceso de contratación. Lo anterior se sustenta en los siguientes argumentos:*

- ***Nivel de Endeudamiento (≤ 51%):*** *Este límite permite evidenciar un equilibrio entre los recursos propios y las obligaciones financieras. Un endeudamiento igual o inferior al 51% indica una estructura financiera saludable, reduciendo el riesgo de incumplimiento derivado de una alta carga financiera.*
- ***Razón de Cobertura de Intereses (≥ 1,58):*** *Este indicador mide la capacidad del proponente para cubrir sus gastos financieros con su utilidad operacional. Un valor mínimo de 1,58 demuestra que el proponente genera ingresos suficientes para atender sus obligaciones financieras, mitigando riesgos de insolvencia.*

- ***Rentabilidad del Activo (≥ 8,25%):*** *Este indicador evidencia la eficiencia en el uso de los activos para generar utilidades. Un nivel igual o superior al 8,25% refleja una adecuada gestión operativa y financiera, lo cual contribuye a la estabilidad del contratista.*

En conclusión, Solicitamos a la entidad acoger nuestra sugerencia respecto a la modificación de los indicadores establecidos ya que son razonables, proporcionales y acordes con las buenas prácticas financieras, permitiendo identificar proponentes con capacidad económica suficiente sin limitar la pluralidad de oferentes, garantizando así la transparencia y viabilidad del proceso de contratación.

RESPUESTA:

El Rol Financiero, en atención a la observación presentada, se permite manifestar que la determinación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera se realizó en cumplimiento del deber de planeación contractual, con fundamento en el análisis del sector, las características del objeto a contratar, las condiciones de ejecución y los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales, atendiendo a criterios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, corresponde a la Entidad establecer los parámetros de habilitación financiera de acuerdo con las particularidades del proceso de selección, sin que las recomendaciones o valores alternativos propuestos por los interesados tengan carácter vinculante ni deban adoptarse automáticamente.

En concordancia con lo anterior, se precisa que los indicadores financieros constituyen herramientas de evaluación que permiten determinar la capacidad económica y financiera de los proponentes para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Por tanto, su establecimiento no obedece exclusivamente a la aplicación de parámetros generales o valores sugeridos por Colombia Compra Eficiente, sino a la valoración integral de las condiciones del mercado, el comportamiento financiero del sector, el presupuesto oficial, la naturaleza del objeto contractual y los riesgos identificados por la Entidad. En consecuencia, las referencias propuestas por el observante no constituyen, por sí mismas, elementos suficientes para determinar que los requisitos establecidos deban ser modificados.

Desde el punto de vista financiero, respecto del nivel de endeudamiento, este indicador permite establecer la proporción de los activos que se encuentra financiada mediante obligaciones con terceros, constituyéndose en una herramienta para evaluar la estructura de financiación y la exposición financiera del proponente. En este sentido, establecer un límite máximo de endeudamiento responde a la necesidad de verificar que los futuros contratistas mantengan una participación razonable de recursos propios frente a sus obligaciones, evitando que una elevada dependencia de financiación externa pueda comprometer su capacidad de respuesta ante los compromisos derivados de la ejecución contractual. Por consiguiente, la modificación propuesta a un límite del 51 % debe evaluarse en función de las condiciones financieras identificadas en el estudio del sector y no únicamente bajo la consideración general de que dicho porcentaje representa una estructura financiera saludable.

En cuanto a la razón de cobertura de intereses, este indicador permite determinar la capacidad del proponente para atender sus gastos financieros con los resultados generados por su operación, reflejando el margen disponible para responder por sus obligaciones derivadas del endeudamiento. La exigencia de un nivel mínimo constituye un mecanismo de evaluación de la sostenibilidad financiera, toda vez que una menor capacidad de cobertura puede representar una mayor exposición ante variaciones en los ingresos operacionales, incrementos en los gastos financieros o compromisos económicos concurrentes. En consecuencia, aceptar un indicador de 1,58 sin que exista una justificación técnica y sectorial que demuestre su suficiencia para las condiciones particulares del proceso podría disminuir el nivel de exigencia respecto de la capacidad de generación de recursos necesaria para atender las obligaciones financieras del proponente.

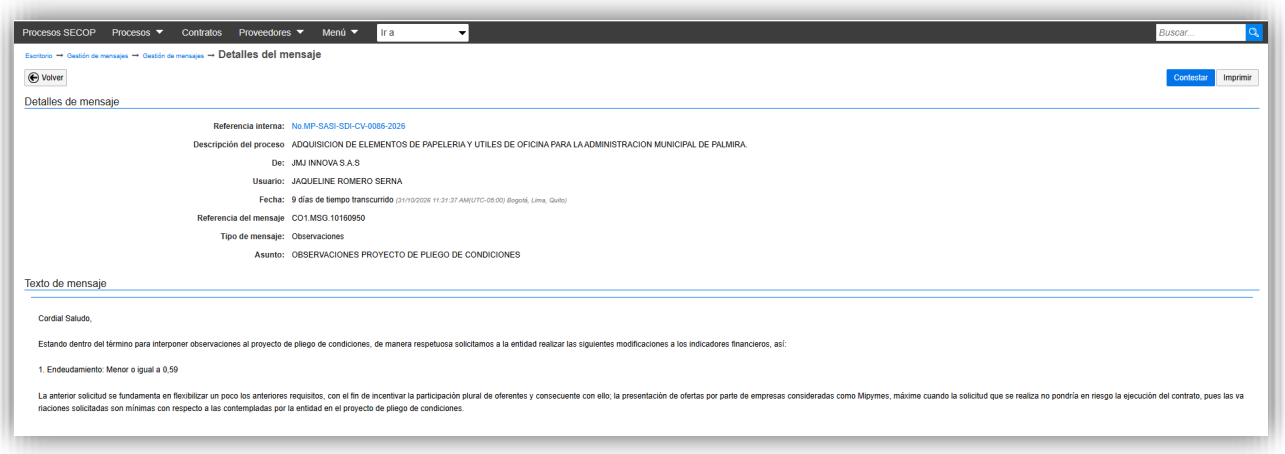
Por otra parte, respecto de la rentabilidad del activo, este indicador permite establecer la eficiencia con la que una empresa utiliza sus activos para generar resultados operacionales o utilidades, según la metodología de cálculo definida en el proceso. Su evaluación resulta relevante para identificar la capacidad de generación de rendimientos a partir de los recursos económicos disponibles. En ese sentido, establecer un umbral mínimo responde a la necesidad de verificar que los potenciales contratistas cuenten con condiciones de desempeño financiero que contribuyan a la sostenibilidad de sus operaciones y a la atención de los compromisos contractuales. Por tanto, la propuesta de establecer una rentabilidad del activo igual o superior al 8,25 % no implica necesariamente que dicho valor sea el parámetro más adecuado para el presente proceso, pues su pertinencia debe estar respaldada por el comportamiento financiero de las empresas del sector y las condiciones económicas de la contratación.

Es importante señalar que Colombia Compra Eficiente, a través de sus lineamientos para la determinación y verificación de los requisitos habilitantes, establece que los indicadores financieros deben definirse considerando las características del proceso, el sector económico, el valor y los riesgos asociados al contrato, otorgando a las entidades estatales un margen de análisis para determinar las condiciones financieras que permitan verificar la idoneidad de los futuros contratistas. En consecuencia, no existe una aplicación automática de porcentajes o umbrales generales para todas las modalidades y objetos contractuales, toda vez que cada Entidad debe justificar técnicamente los requisitos que establece, atendiendo a las particularidades de su contratación.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que consagra el principio de selección objetiva y exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, así como en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que establecen el deber de analizar el sector y determinar los requisitos habilitantes considerando los riesgos del proceso, el valor contractual y el conocimiento de los posibles oferentes. En concordancia, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado la necesidad de que las exigencias de participación respondan a criterios objetivos y guarden relación con las condiciones del contrato, evitando tanto requisitos arbitrarios como la eliminación injustificada de condiciones necesarias para garantizar su adecuada ejecución.

Es de esta manera de como la Entidad considera que los indicadores de capacidad financiera deben conservarse en los términos establecidos en los documentos del proceso, dado que su determinación responde al análisis financiero y sectorial efectuado y a la necesidad de verificar que los potenciales contratistas cuenten con condiciones de solvencia, capacidad de generación de recursos y sostenibilidad financiera para asumir las obligaciones contractuales. Por lo anterior, ***NO SE ACOGE*** a la observación presentada, y se mantienen los indicadores financieros definidos por la Entidad.

INTERESADO:	JMJ INNOVA S.A.S
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	*31/10/2026 11:31:37 AM*



OBSERVACIÒN: *Cordial Saludo, Estando dentro del término para interponer observaciones al proyecto de pliego de condiciones, de manera respetuosa solicitamos a la entidad realizar las siguientes modificaciones a los indicadores financieros, así: 1. Endeudamiento: Menor o igual a 0,59 La anterior solicitud se fundamenta en flexibilizar un poco los anteriores requisitos, con el fin de incentivar la participación plural de oferentes y consecuente con ello; la presentación de ofertas por parte de empresas consideradas como Mipymes, máxime cuando la solicitud que se realiza no pondría en riesgo la ejecución del contrato, pues las variaciones solicitadas son mínimas con respecto a las contempladas por la entidad en el proyecto de pliego de condiciones.*

RESPUESTA:

El Rol Financiero, se permite manifestar que, una vez revisada la solicitud de modificación del indicador de endeudamiento, consistente en establecerlo en un valor menor o igual a 0,59, nos e acoge a la observación, toda vez que los indicadores financieros definidos en el proyecto de pliego de condiciones obedecen al análisis del sector y del comportamiento financiero de las empresas que desarrollan actividades relacionadas con el objeto contractual, así como a las condiciones particulares del proceso, su presupuesto y los riesgos asociados a la ejecución.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, considerando las condiciones del mercado y la necesidad de verificar la capacidad financiera de los proponentes. En ese sentido, el indicador de endeudamiento permite evaluar la proporción de los activos que se encuentra financiada mediante obligaciones con terceros y, por tanto, constituye un elemento relevante para valorar la estructura financiera y la capacidad del futuro contratista para asumir los compromisos derivados del contrato.

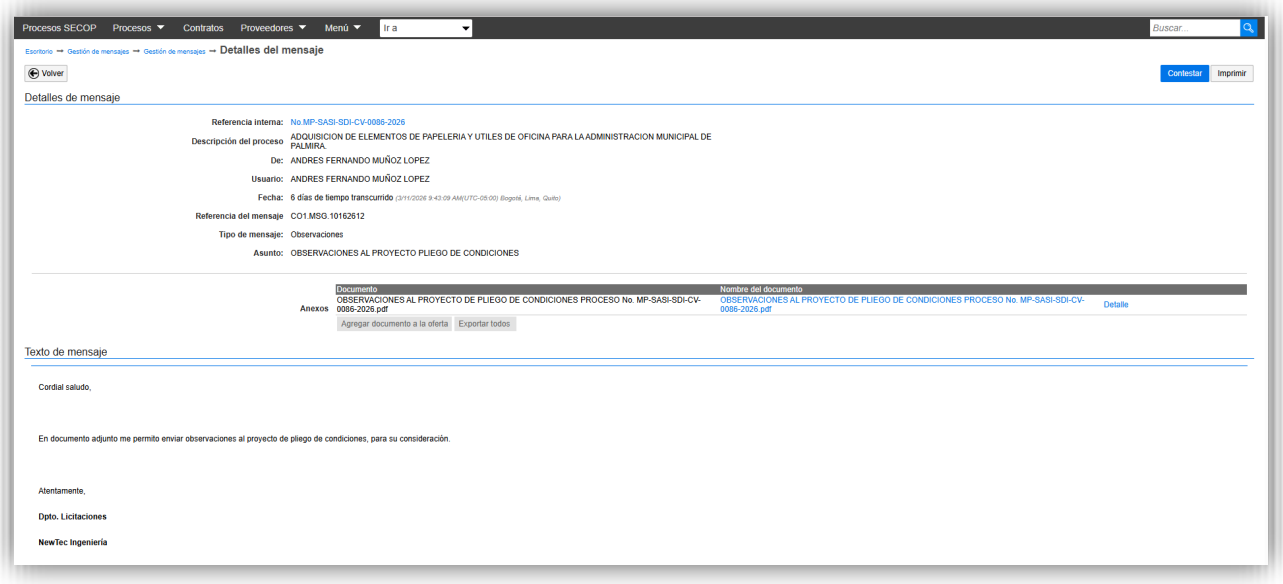
Ahora bien, si bien la Entidad reconoce la importancia de promover la pluralidad de oferentes y facilitar la participación de las Mipymes, dicha finalidad no implica que deban flexibilizarse automáticamente los requisitos habilitantes, especialmente cuando estos responden a un análisis técnico y financiero previamente efectuado. La participación plural debe armonizarse con el deber de la Administración de verificar que los interesados cuenten con condiciones financieras suficientes para garantizar el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones contractuales.

Además, es importante señalar que Colombia Compra Eficiente, a través de sus lineamientos para la determinación y verificación de los requisitos habilitantes, establece que los indicadores financieros deben definirse considerando las características del proceso, el sector económico, el valor y los riesgos asociados al contrato, otorgando a las entidades estatales un margen de análisis para determinar las condiciones financieras que permitan verificar la idoneidad de los futuros contratistas.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que consagra el principio de selección objetiva y exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, así como en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que establecen el deber de analizar el sector y determinar los requisitos habilitantes considerando los riesgos del proceso, el valor contractual y el conocimiento de los posibles oferentes. En concordancia, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado la necesidad de que las exigencias de participación respondan a criterios objetivos y guarden relación con las condiciones del contrato, evitando tanto requisitos arbitrarios como la eliminación injustificada de condiciones necesarias para garantizar su adecuada ejecución.

Es de esta manera de como la Entidad considera que los indicadores de capacidad financiera deben conservarse en los términos establecidos en los documentos del proceso, dado que su determinación responde al análisis financiero y sectorial efectuado y a la necesidad de verificar que los potenciales contratistas cuenten con condiciones de solvencia, capacidad de generación de recursos y sostenibilidad financiera para asumir las obligaciones contractuales. Por lo anterior, ***NO SE ACOGE*** a la observación presentada, y se mantienen los indicadores financieros definidos por la Entidad.

INTERESADO:	ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	*3/11/2026 4:43 AM*



***"OBSERVACIÓN No. 1** Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a la participación exclusiva de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), y que el numeral "38.15. CONDICIONES DE EXPERIENCIA – Diligenciar ANEXO 5" del proyecto de pliego de condiciones contempla criterios diferenciales en favor de estas empresas respecto de las condiciones para acreditar la experiencia habilitante, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si dichos criterios diferenciales continuarán siendo aplicables en caso de que el proceso sea efectivamente limitado a la participación exclusiva de Mipymes, o si, por el contrario, al configurarse dicha limitación, todos los proponentes deberán acreditar la experiencia conforme a los requisitos y condiciones generales establecidos para el proceso. Lo anterior, con el propósito de conocer con certeza las reglas de acreditación de la experiencia que serán aplicadas durante la evaluación de las ofertas."*

RESPUESTA:

La Entidad aclara que los criterios diferenciales establecidos en el numeral 38.15. CONDICIONES DE EXPERIENCIA – Diligenciar ANEXO 5 del proyecto de pliego de condiciones continuarán siendo aplicables, siempre que los proponentes acrediten las condiciones exigidas para acceder a dichos beneficios, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y la normativa vigente.

En consecuencia, la eventual limitación del proceso de selección a la participación exclusiva de Mipymes no implica, por sí misma, la eliminación de los criterios diferenciales establecidos en materia de experiencia habilitante, toda vez que se trata de medidas afirmativas que buscan promover la participación de este segmento empresarial en los procesos de contratación pública.

Por lo anterior, la acreditación de la experiencia se realizará atendiendo las condiciones generales y los criterios diferenciales expresamente previstos en el pliego de condiciones, según corresponda.

OBSERVACIÓN NO.2:

"Actualmente, el proyecto de pliego de condiciones establece que, para acreditar la experiencia habilitante, los proponentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme y, conforme a los criterios generales, un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) certificaciones y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia esté relacionada con el objeto y las actividades a contratar: COMPRAVENTA, SUMINISTRO Y/O ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA. Al respecto, consideramos importante que la entidad contemple la posibilidad de admitir otros documentos como soporte de la experiencia registrada en el RUP, toda vez que, en la práctica contractual, los proponentes no siempre cuentan con certificaciones de experiencia o actas de liquidación de los contratos ejecutados, debido a circunstancias y trámites administrativos que, en muchos casos, escapan de su control. Esta situación se presenta con frecuencia en los contratos celebrados con entidades públicas, en los cuales, aunque el contratista haya cumplido satisfactoriamente sus obligaciones y culminado la ejecución contractual, la expedición de las certificaciones o la suscripción de las actas de liquidación puede encontrarse pendiente de actuaciones internas de la entidad contratante. En otros casos, las entidades elaboran y suscriben informes finales de supervisión o interventoría que contienen información suficiente para verificar las condiciones de ejecución y cumplimiento del contrato, sin que necesariamente se expida una certificación independiente o un acta de liquidación. En ese sentido, la ausencia de una certificación de experiencia o de un acta de liquidación no significa que el contrato no haya sido ejecutado, ni desvirtúa la experiencia efectivamente adquirida por el proponente. La experiencia contractual se deriva de la celebración y ejecución de los contratos, así como del cumplimiento de las obligaciones y actividades que constituyen su objeto, circunstancias que pueden acreditarse mediante diferentes documentos contractuales. Por consiguiente, limitar los soportes admisibles exclusivamente a certificaciones y/o actas de liquidación podría restringir injustificadamente la posibilidad de acreditar experiencias reales y verificables, aun cuando el proponente cuente con contratos debidamente registrados en el RUP y con otros documentos que permiten comprobar su ejecución y terminación. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la experiencia inscrita en el RUP está sujeta a un procedimiento de verificación por parte de las cámaras de comercio, conforme a los requisitos establecidos en la normativa aplicable. En consecuencia, el RUP constituye el documento mediante el cual se acredita la experiencia registrada por el proponente, mientras que los documentos adicionales pueden utilizarse para verificar información que no se encuentra detallada en dicho registro, como el número del contrato, su objeto, las partes intervinientes, las actividades ejecutadas y demás condiciones relevantes para establecer su correspondencia con la experiencia exigida en el proceso. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar los documentos admisibles para soportar la experiencia registrada en el RUP, permitiendo que, además de las certificaciones de experiencia y las actas de liquidación, los proponentes puedan aportar copia del contrato debidamente suscrito por las partes, acompañada de cualquiera de los siguientes documentos: acta de liquidación y/o acta de terminación y/o acta de finalización y/o informe final de, o cualquier otro documento contractual expedido o suscrito por las partes que permita verificar la ejecución, terminación y las condiciones de la experiencia requerida. Esta solicitud busca garantizar que la evaluación se centre en la experiencia real y efectivamente

adquirida por los proponentes, sin establecer limitaciones documentales que impidan demostrarla cuando existen otros soportes idóneos para su verificación."

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye plena prueba de la información que en él consta y que ha sido verificada por las respectivas Cámaras de Comercio. No obstante, la misma disposición contempla la posibilidad de que las entidades estatales realicen verificaciones directas cuando, por las características del objeto a contratar, resulte necesario comprobar requisitos o información adicional a la contenida en dicho registro.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-755 de 2025, señaló que las entidades estatales, en ejercicio de su autonomía y facultad de dirección de los procesos de contratación, cuentan con discrecionalidad para establecer en los documentos del proceso los soportes que consideren adecuados y proporcionales para verificar la experiencia exigida, mencionando expresamente, entre otros, las actas de liquidación y las certificaciones expedidas con posterioridad a la terminación de los contratos.

En ese sentido, es importante precisar que, si bien el RUP permite acreditar la experiencia registrada por el proponente, su contenido no necesariamente permite establecer en detalle todas las condiciones particulares de los contratos que se pretenden hacer valer dentro del presente proceso, especialmente en lo relacionado con el alcance del objeto contractual, las actividades efectivamente desarrolladas y su correspondencia con las necesidades específicas de la contratación, esto es, la compraventa, suministro y/o adquisición de elementos de papelería y útiles de oficina.

Por consiguiente, la exigencia de aportar certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación responde a la necesidad de contar con soportes documentales que permitan a la Entidad verificar directamente las condiciones particulares de los contratos relacionados en el RUP y establecer su correspondencia con la experiencia requerida, así como contar con elementos que permitan constatar su ejecución y cumplimiento. En tal sentido, dicha exigencia no pretende sustituir ni desconocer el valor probatorio del RUP, sino complementar la verificación de aquellos aspectos específicos que resultan relevantes para la evaluación del requisito habilitante.

Así las cosas, la Entidad considera que los documentos establecidos en el numeral 38.15 del proyecto de pliego de condiciones constituyen los soportes definidos para acreditar las condiciones particulares de la experiencia requerida, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a la necesidad de garantizar una verificación objetiva y uniforme de las ofertas, sin que resulte procedente modificar las reglas inicialmente establecidas para admitir indistintamente cualquier otro documento contractual propuesto por los interesados.

En consecuencia, ***NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN*** y se mantiene lo establecido en el numeral 38.15 del proyecto de pliego de condiciones, respecto de la presentación de un mínimo de una (1) y un máximo de dos (2) certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación para acreditar la experiencia habilitante.

OBSERVACION No.3

"De conformidad con las especificaciones técnicas establecidas para el ítem 1, la entidad solicita: "Resma de Papel Blanco Tamaño Carta (21.6 x 27.9 cm, 8.5" x11"70 g/m2-20 Lb) x 500 Hojas C/U carta. Papel multipropósito de alto desempeño para uso en fotocopiadoras, impresoras Ink jet y láser. Densidad: 70 gr/m². 500 Hojas/ El material debe cumplir con la NTC 4436:2018 y la NTC 5397". Al respecto, nos permitimos poner en consideración de la entidad una posible inconsistencia en la especificación, toda vez que la denominación comercial de 20 lb generalmente se encuentra asociada a papel de 75 g/m², mientras que en la descripción técnica se establece una densidad de 70 g/m². Esta diferencia puede generar confusión al momento de identificar el producto requerido y seleccionar las referencias comerciales que cumplen con las condiciones establecidas, dado que el gramaje y el peso base expresado en libras corresponden a características técnicas que deben guardar coherencia entre sí. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y verificar la correspondencia entre las especificaciones de 70 g/m² y 20 lb y, de ser necesario, corregir o aclarar la descripción técnica, indicando cuál es el gramaje y peso base que realmente requiere para el suministro del papel. Lo anterior, con el propósito de evitar interpretaciones diferentes entre los proponentes y garantizar que las ofertas económicas se estructuren sobre una especificación técnica clara y uniforme"

RESPUESTA:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad considera pertinente aclarar que, efectivamente, la especificación técnica del ítem 1 presenta una inconsistencia en cuanto al gramaje indicado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la denominación comercial de papel tamaño carta de 20 lb corresponde habitualmente a un gramaje aproximado de 75 g/m², mientras que en la descripción inicial se estableció un gramaje de 70 g/m².

En consecuencia, la entidad ***ACOGE LA OBSERVACIÓN***, toda vez que resulta procedente ajustar la especificación técnica para garantizar que las características comerciales y técnicas del producto requerido sean las correctas, y así evitar interpretaciones que puedan generar confusión a los oferentes durante la presentación de sus propuestas.

Por lo anterior, se realizará la modificación correspondiente, estableciendo que el papel requerido para el ítem 1 deberá tener un gramaje de 75 g/m² (20 lb), conservando las demás características técnicas inicialmente establecidas.

OBSERVACIÒN No. 4:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la forma en que se llevará a cabo el evento de subasta inversa correspondiente al presente proceso de selección, indicando expresamente si este se realizará de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II o de forma presencial. Así mismo, solicitamos precisar

las condiciones bajo las cuales se desarrollará el evento de subasta, con el fin de que todos los proponentes conozcan de manera anticipada las reglas aplicables y puedan preparar adecuadamente su participación. De igual manera, agradecemos aclarar si durante el desarrollo del evento de subasta se encuentra prevista la extensión automática del tiempo cuando se presenten lances en los minutos finales de la subasta y, en caso afirmativo, indicar expresamente las condiciones bajo las cuales opera dicho mecanismo, precisando aspectos como el tiempo de ampliación, el momento en que se activa la extensión automática y el número de ocasiones en que esta podrá configurarse.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el evento de subasta inversa correspondiente al presente proceso de selección se desarrollará de manera electrónica, a través de la plataforma transaccional SECOP II, y no de forma presencial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) "Subasta Inversa Electrónica" y en el apartado "Desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica" del proyecto de pliego de condiciones.

En cuanto a las condiciones de desarrollo del evento, se precisa que, de acuerdo con las reglas previstas en el documento del proceso, la subasta tendrá una duración de *QUINCE (15) MINUTOS*. Los oferentes que resulten habilitados podrán acceder al evento desde su respectiva cuenta de proveedor en SECOP II y presentar sus posturas de precio electrónicamente, utilizando su usuario y contraseña.

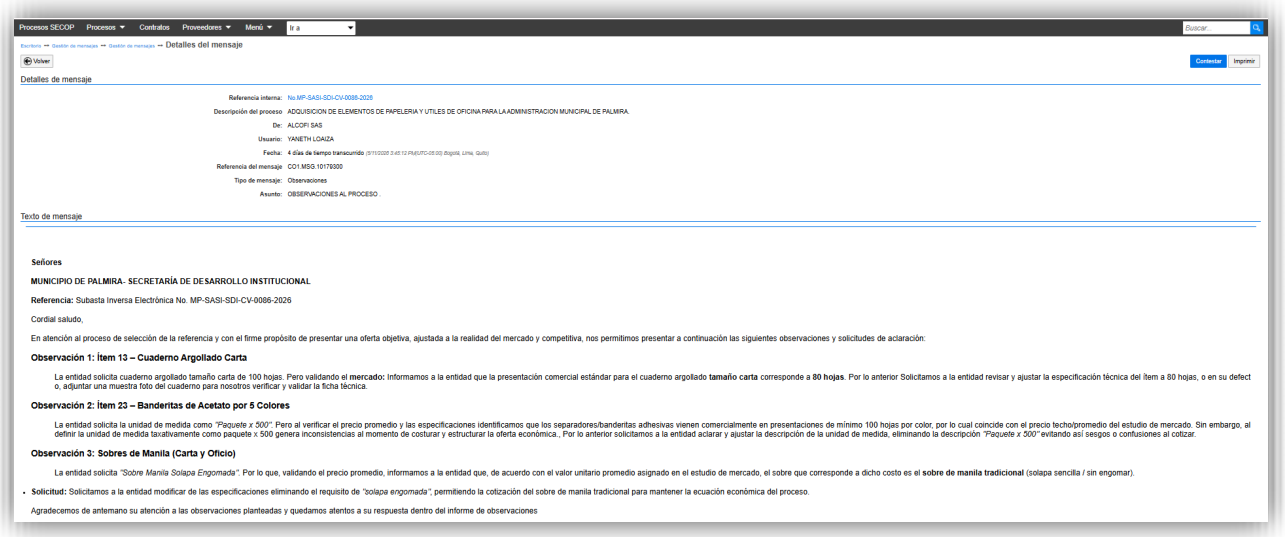
Así mismo, el precio de arranque de la subasta corresponderá al menor valor ofertado por los proponentes habilitados, una vez realizada la apertura y verificación de los sobres económicos. Los lances deberán respetar el margen mínimo de mejora establecido por la Entidad, equivalente al uno por ciento (1 %), calculado conforme a las reglas señaladas en el pliego de condiciones. La plataforma SECOP II permitirá a los participantes conocer en tiempo real el valor del mejor lance, sin revelar la identidad del oferente que lo presenta.

Respecto de la extensión automática del tiempo de la subasta, se aclara que en el presente proceso no se ha previsto dicho mecanismo, por lo cual el evento se desarrollará dentro del término de quince (15) minutos establecido en el pliego de condiciones, sin que la presentación de lances durante los minutos finales implique una ampliación automática de su duración. Una vez finalizado dicho término, la plataforma SECOP II no permitirá la presentación de nuevos lances.

Finalmente, se recuerda que, conforme a las reglas del proceso, para llevar a cabo la subasta deberán resultar habilitados para presentar lances por lo menos dos (2) proponentes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.2 del pliego de condiciones y las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la Entidad considera aclaradas las condiciones de realización del evento de subasta inversa electrónica por cuanto las reglas sobre modalidad, duración y desarrollo del evento ya se encuentran previstas en el documento del proceso.

INTERESADO:	ALCOFI SAS
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	*5/11/2026 3:45 p-m*



Procesos SECOP | Procesos | Contratos | Proveedores | Menú | Ir a | Buscar

Escritorio ➞ Gestión de mensajes ➞ Gestión de mensajes ➞ **Detalles del mensaje**

Volver | Contestar | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: No.MP-SASI-SDI-CV-0086-2026
Descripción del proceso: ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALMIRA.
De: ALCOFI SAS
Usuario: YANETH LOAIZA
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (5/11/2026 3:45:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10179300
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO .

Texto de mensaje

Señores

MUNICIPIO DE PALMIRA- SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Referencia: Subasta Inversa Electrónica No. MP-SASI-SDI-CV-0086-2026

Cordial saludo,

En atención al proceso de selección de la referencia y con el firme propósito de presentar una oferta objetiva, ajustada a la realidad del mercado y competitiva, nos permitimos presentar a continuación las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración:

Observación 1: Ítem 13 – Cuaderno Argollado Carta

La entidad solicita cuaderno argollado tamaño carta de 100 hojas. Pero validando el **mercado:** Informamos a la entidad que la presentación comercial estándar para el cuaderno argollado **tamaño carta** corresponde a **80 hojas**. Por lo anterior Solicitamos a la entidad revisar y ajustar la especificación técnica del ítem a 80 hojas, o en su defect o, adjuntar una muestra foto del cuaderno para nosotros verificar y validar la ficha técnica.

Observación 2: Ítem 23 – Banderitas de Acetato por 5 Colores

La entidad solicita la unidad de medida como *"Paquete x 500"*. Pero al verificar el precio promedio y las especificaciones identificamos que los separadores/banderitas adhesivas vienen comercialmente en presentaciones de mínimo 100 hojas por color, por lo cual coincide con el precio techo/promedio del estudio de mercado. Sin embargo, al definir la unidad de medida taxativamente como paquete x 500 genera inconsistencias al momento de costurar y estructurar la oferta económica., Por lo anterior solicitamos a la entidad aclarar y ajustar la descripción de la unidad de medida, eliminando la descripción *"Paquete x 500"* evitando así sesgos o confusiones al cotizar.

Observación 3: Sobres de Manila (Carta y Oficio)

La entidad solicita *"Sobre Manila Solapa Engomada"*. Por lo que, validando el precio promedio, informamos a la entidad que, de acuerdo con el valor unitario promedio asignado en el estudio de mercado, el sobre que corresponde a dicho costo es el **sobre de manila tradicional** (solapa sencilla / sin engomar).

- **Solicitud:** Solicitamos a la entidad modificar de las especificaciones eliminando el requisito de *"solapa engomada"*, permitiendo la cotización del sobre de manila tradicional para mantener la ecuación económica del proceso.

Agradecemos de antemano su atención a las observaciones planteadas y quedamos atentos a su respuesta dentro del informe de observaciones

<u>OBSERVACIÓN 1. Ítem 13 – Cuaderno argollado carta. " la entidad solicita cuaderno argollado tamaño carta de 100 hojas. Pero validando el mercado: informamos a la entidad que la presentación comercial estándar para él cuadernos argollado tamaño carta corresponde a 80 hojas. Por lo anterior solicitamos a la entidad revisar y ajustar las especificaciones técnicas del ítem a 80 hojas, o en su defecto ajustar, una muestra foto del cuaderno para nosotros verificar y validar ficha técnica"</u>

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación presentada y teniendo en cuenta las condiciones comerciales de los cuadernos argollados tamaño carta disponibles en el mercado, la entidad considera pertinente ***<u>ACOGER LA RECOMENDACIÓN.</u>***

En consecuencia, se ajustará la especificación técnica del ítem 13, estableciendo que el cuaderno argollado tamaño carta deberá contener 80 hojas, en lugar de las 100 hojas inicialmente solicitadas.

Lo anterior, considerando que esta modificación permite adecuar las características del producto a las presentaciones comerciales habituales, sin afectar la finalidad del elemento requerido ni las necesidades de funcionamiento de la Administración Municipal.

Por lo tanto, se realizará el ajuste correspondiente en la ficha técnica del proceso.

Observación 2. Ítem 23 – Banderitas de acetato por 5 colores. "La entidad solicita la unidad de medida como "paquete x 500" pero al verificar el precio promedio y las especulaciones identificamos que los separadores/banderitas adhesivas vienen comercialmente en presentación mínimo de 100 hojas por color, por lo cual coinciden con el precio techo/promedio del estudio del mercado. Sin embargo a definir la unidad de medida taxativamente como paquete x 500 genera inconsistencia al momento de constutar y estructurar la oferta económica, por lo anterior solicitamos a la entidad aclarar y ajustar la descripción de la unidad de medida, eliminando la descripción "paquete x 500" evitando así sesgos y confusiones al cotizar"

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación y revisadas nuevamente las condiciones del mercado, las fichas técnicas de los productos disponibles comercialmente y los valores de referencia establecidos en el estudio del sector, la Entidad considera pertinente ***ACOGER LA OBSERVACION*** presentada, teniendo en cuenta que la presentación comercial identificada para este tipo de producto corresponde a paquetes de cien (100) hojas, distribuidas en cinco (5) colores, con veinte (20) hojas por cada color.

En consecuencia, se procederá a ajustar la descripción «Paquete x 500», precisando la unidad de medida conforme a la presentación comercial del producto.

Este ajuste tiene como finalidad garantizar la correspondencia entre las especificaciones técnicas requeridas, la oferta comercial disponible en el mercado y los valores de referencia considerados en el estudio del sector, proporcionando condiciones claras y uniformes para la estructuración de las ofertas económicas por parte de los interesados y evitando posibles inconsistencias o interpretaciones diferentes durante el proceso de selección.

OBSERVACIÓN 3. Sobres de manila (carta y oficio) La entidad solicita "Sobre Manila Solapa Engomada". Por lo que, validando el precio promedio, informamos a la entidad que, de acuerdo con el valor unitario promedio asignado en el estudio de mercado, el sobre que corresponde a dicho costo es el sobre de manila tradicional (solapa sencilla / sin engomar).

- *Solicitud: Solicitamos a la entidad modificar de las especificaciones eliminando el requisito de "solapa engomada", permitiendo la cotización del sobre de manila tradicional para mantener la ecuación económica del proceso"*

RESPUESTA:

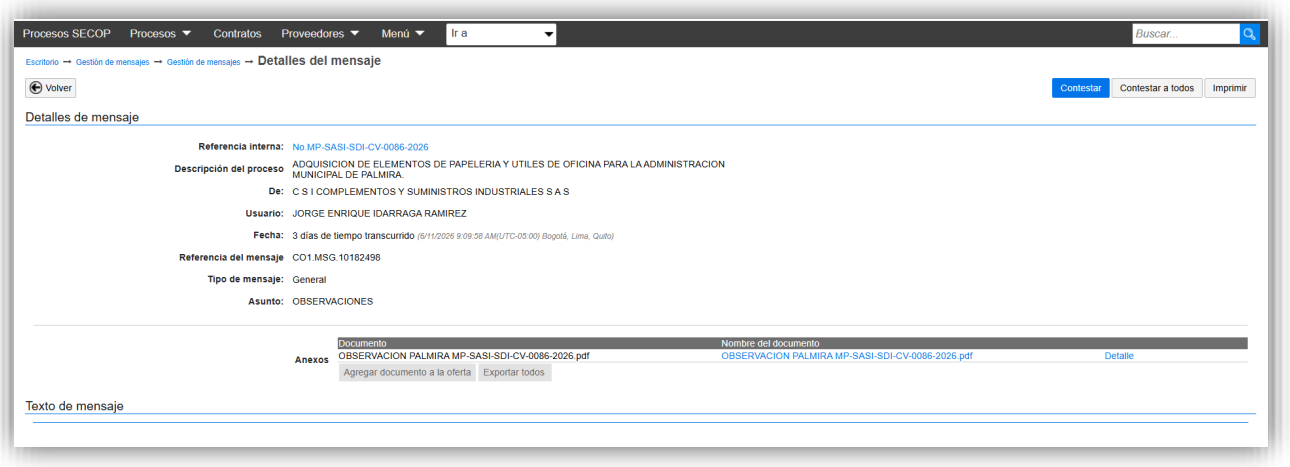
Revisada la observación presentada y teniendo en cuenta los valores de referencia establecidos en el estudio de mercado, la entidad considera procedente ***ACOGER LA OBSERVACIÓN FORMULADA.***

En consecuencia, se eliminará de la descripción técnica el requisito específico de «solapa engomada», permitiendo la presentación de sobres de manila tradicionales, con solapa sencilla y sin engomar, tanto para los tamaños carta como oficio, de acuerdo con las características comerciales del producto.

Este ajuste permitirá mantener la correspondencia entre las especificaciones técnicas, los precios de referencia del estudio de mercado y las condiciones de comercialización del elemento, sin afectar el propósito para el cual se requiere.

Por lo anterior, se realizará la modificación correspondiente en la ficha técnica del proceso.

INTERESADO:	CSI COMPLEMENTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S A S
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	*6/11/2026 9:09:58 AM*



OBSERVACIÒN:

COMPLEMENTOS Y SUMINITROS INDUSTRIALES S.A.S
IMPORTADORES - DISTRIBUIDORES
MANGUERAS HIDRAULICAS E INDUSTRIALES
ACOPLES - CORREAS - LINEAS NEUMATICA
PLASTICOS DE INGENIERA - SEGURIDAD INDUSTRIAL

Señores
Municipio de Palmira – Secretaría de Desarrollo Institucional
05 de noviembre de 2026

Referencia: Proceso MP-SASI-SDI-CV-0086-2026
Objeto: Adquisición de elementos de papelería y útiles de oficina para la Administración Municipal de Palmira
Asunto: Observación proyecto pliego de condiciones - Índices financieros

Respetados señores:

Con amplio interés en participar en el proceso de selección de la referencia y una vez revisados los documentos publicados por la Entidad, especialmente el estudio del sector, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, nos permitimos presentar respetuosamente la siguiente observación relacionada con los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 39.0 del proyecto de pliego y el numeral 18.0 de los estudios previos.

Nuestra solicitud tiene como propósito contribuir a la estructuración de requisitos habilitantes proporcionales a la naturaleza, cuantía y condiciones de ejecución del contrato, que permitan ampliar la pluralidad de oferentes y fortalecer la competencia, sin comprometer las garantías de cumplimiento ni la adecuada ejecución contractual.

En este sentido, solicitamos amablemente revisar los indicadores de liquidez y endeudamiento, teniendo en cuenta los resultados del análisis financiero elaborado por la propia Entidad y las consideraciones que se exponen a continuación.

1. **EL ESTUDIO SECTORIAL ADMITE UN UNIVERSO FINANCIERO MÁS AMPLIO QUE EL PLIEGO**

En las páginas 110 y 111, la Entidad manifiesta que consultó el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, identificó 378 empresas y, después de excluir 65 registros, obtuvo una muestra de 313 empresas, cuyos indicadores procesó mediante winsorización y desviación estándar.

Soporte documental 1. Estudio del sector, pp. 110–111 — Depuración de la muestra y metodología de winsorización.

COMPLEMENTOS Y SUMINITROS INDUSTRIALES S.A.S
IMPORTADORES - DISTRIBUIDORES
MANGUERAS HIDRAULICAS E INDUSTRIALES
ACOPLES - CORREAS - LINEAS NEUMATICA
PLASTICOS DE INGENIERA - SEGURIDAD INDUSTRIAL

Al consultar en el Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS de la Superintendencia de Sociedades, la actividad económica que compete al presente proceso arroja una muestra de: 378 empresas a nivel nacional, muestra que es depurada, eliminando 65 empresas con valores en cero y datos negativos, quedando un total de 313 empresas las cuales se identifican como pequeñas y medianas empresas.

Una vez distinguidos los datos atípicos, se procedió a ponderar los mismos datos a través de la Winsorización, disminuyendo así su impacto sobre el cálculo de las estadísticas descriptivas, pero

conservando el efecto de sus valores extremos. Finalmente, se calcularon los rangos para determinar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional a partir de la desviación estándar de los indicadores ajustados a través de la winzorización de los datos.

La Tabla 15, denominada «Indicadores financieros de empresas que proveen los bienes requeridos – Método de la desviación estándar» (página 111), reporta expresamente:

- Índice de liquidez: mediana 2,47; promedio 1,13; límite inferior 0,44 y límite superior 2,70.
- Nivel de endeudamiento: mediana 0,49; promedio 0,48; límite inferior 0,26 y límite superior 0,70.

Soporte documental 2. Estudio del sector, p. 111 — Tabla 15. Indicadores financieros de 313 empresas.

Tabla 15. Indicadores financieros de empresas que proveen los bienes requeridos

Método de la desviación estándar					
	Índice de Liquidez	Nivel de endeudamiento	Razón de Cobertura de Intereses	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo
Tamaño de la muestra	313,00	313,00	313,00	313,00	313,00
Mínimo	0,03	0,01	0,01	0,00	0,00
Máximo	9,40	0,80	6,29	0,28	0,14
Mediana	2,47	0,49	2,11	0,06	0,05
Promedio	1,13	0,48	2,71	0,12	0,06
Desviación estándar	1,57	0,22	2,32	0,08	0,04
Límite inferior	0,44	0,26	0,39	0,03	0,02
Límite superior	2,70	0,70	5,04	0,20	0,10

No obstante, en la página 112 se adoptan umbrales de liquidez ≥ 2,40 y endeudamiento ≤ 0,49, valores próximos a las medianas de la muestra. La mediana describe la posición central de la distribución; por sí sola no acredita que los oferentes ubicados por debajo de ella en liquidez, o por encima de ella en endeudamiento, sean incapaces de ejecutar el contrato. La misma metodología presentada por la Entidad reconoce un intervalo más amplio para ambos indicadores.

En consecuencia, solicitamos reconsiderar el criterio técnico que llevó a seleccionar esos límites, en vez de niveles intermedios menos restrictivos, especialmente considerando que el estudio no demuestra, para los valores concretos escogidos, una relación diferenciada con la probabilidad de incumplimiento del suministro de papelería. No se cuestiona la facultad de exigir solidez financiera,

CALLE 23 N° 1–31 PISO 2 PBX: (602) 3868126 Cali – Colombia
ventas@csicali.co contabilidad@csicali.co

COMPLEMENTOS Y SUMINITROS INDUSTRIALES S.A.S
IMPORTADORES - DISTRIBUIDORES
MANGUERAS HIDRAULICAS E INDUSTRIALES
ACOPLES - CORREAS - LINEAS NEUMATICA
PLASTICOS DE INGENIERA - SEGURIDAD INDUSTRIAL

sino la necesidad de justificar por qué estos umbrales particulares —y no otros comprendidos en los rangos estudiados— resultan indispensables.

2. **PROPORCIONALIDAD FRENTE A LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN**

El índice de liquidez, calculado como activo corriente dividido entre pasivo corriente, mide la relación entre los recursos corrientes registrados contablemente y las obligaciones de corto plazo. El nivel de endeudamiento, que relaciona el pasivo total con el activo total, permite apreciar el peso de las obligaciones con terceros dentro de la estructura financiera. Ambos constituyen instrumentos legítimos para evaluar riesgos, pero sus umbrales deben responder a las necesidades financieras concretas de la contratación, sin que la mediana de la muestra sea, por sí sola, una justificación suficiente.

De acuerdo con los numerales 11.2, 11.3 y 11.3.1 de los estudios previos (página 7), el objeto consiste en la compraventa y entrega de elementos de papelería y útiles de oficina, con presupuesto oficial de $226.960.243 y plazo de ejecución de veinte (20) días. La Entidad prevé un único pago posterior al recibo a satisfacción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación completa de la factura. Si bien este esquema exige capacidad para financiar inicialmente el abastecimiento, el análisis de liquidez debe considerar cómo se atiende ese ciclo de caja en el mercado de suministros, incluidos los mecanismos de financiación comercial, y determinar si el umbral de 2,40 es proporcional a tales condiciones y a los riesgos específicos del contrato.

Soporte documental 3. Estudios previos, p. 7 — Plazo, presupuesto y forma de pago.

11.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

De conformidad con el análisis realizado, se recomienda que el plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección hasta por VEINTE (20) días contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

11.3 PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto estimado para el proceso de selección es de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($226.960.243)** incluido IVA y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

11.3.1. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será cancelado por el Municipio de Palmira al Contratista, se realizará mediante un único pago, una vez se haya cumplido con la entrega a satisfacción de los bienes y/o servicios, esto se hará previo recibo a entera satisfacción del objeto contractual por parte del Supervisor del Contrato, el cual se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

CALLE 23 N° 1–31 PISO 2 PBX: (602) 3868126 Cali – Colombia
ventas@csicali.co contabilidad@csicali.co

COMPLEMENTOS Y SUMINITROS INDUSTRIALES S.A.S
IMPORTADORES - DISTRIBUIDORES
MANGUERAS HIDRAULICAS E INDUSTRIALES
ACOPLES - CORREAS - LINEAS NEUMATICA
PLASTICOS DE INGENIERA - SEGURIDAD INDUSTRIAL

En primer lugar, la operación comercial de los proveedores de papelería puede apoyarse en condiciones de pago negociadas con fabricantes y distribuidores, incluidos plazos de crédito que, según cada relación comercial, podrían cubrir parte del periodo comprendido entre la adquisición y el recaudo del contrato. La existencia y alcance de esas condiciones deberán acreditarse cuando se invoquen respecto de un proponente concreto. Por tanto, solicitamos ponderar esta posibilidad de financiación sectorial al valorar la exigencia de liquidez, en lugar de suponer que el contratista necesariamente debe disponer de recursos propios líquidos equivalentes a la totalidad del suministro desde el inicio.

En segundo lugar, aunque el presupuesto de $226.960.243 representa una obligación significativa que no debe minimizarse, el contrato corresponde a la adquisición y entrega de bienes estandarizados dentro de un plazo breve; no involucra, según el alcance descrito, la ejecución prolongada de una obra ni la financiación de infraestructura. Se solicita, por tanto, ponderar el capital necesario para atender el suministro, su plazo de rotación y sus riesgos específicos, en lugar de trasladar automáticamente a esta compraventa exigencias concebidas para operaciones con estructuras de financiación distintas.

En tercer lugar, la Entidad cuenta con condiciones complementarias de protección: verificación de experiencia en suministros relacionados, obligación de entregar bienes conformes y reponer los defectuosos, supervisión y garantías contractuales en los términos previstos en los estudios previos. Estos instrumentos no sustituyen la capacidad financiera ni hacen irrelevante una liquidez inferior a 1,00; sí justifican valorar el riesgo de manera integral, con controles jurídicos, operativos, comerciales y financieros, antes de concluir que solamente el mínimo de 2,40 asegura la ejecución.

Conforme al artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, la exigencia de capacidad financiera debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. A su turno, los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 disponen la necesidad de considerar el análisis sectorial, los riesgos del proceso, el valor y el conocimiento comercial de los oferentes, y descartan una determinación meramente mecánica de requisitos habilitantes.

3. **SOLICITUD CONCRETA**

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos modificar exclusivamente los dos indicadores del numeral 39.0 del proyecto de pliego y del numeral 18.0 de los estudios previos, de la siguiente manera:

Soporte documental 4. Estudios previos, p. 42 — Tabla 1. Indicadores de capacidad financiera.

CALLE 23 N° 1–31 PISO 2 PBX: (602) 3868126 Cali – Colombia
ventas@csicali.co contabilidad@csicali.co

RESPUESTA A OBSERVACIONES

TABLA 1 - INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

FACTOR	MARGEN A SOLICITAR
Índice de Liquidez	*Mayor o igual (≥) a 2.4*
Índice de Endeudamiento	*Menor o igual (≤) a 49%*
Razón de Cobertura de Intereses	*Mayor o igual (≥) a 2.1*

Índice de liquidez: MAYOR O IGUAL A 0,90.
Nivel de endeudamiento: MENOR O IGUAL A 0,60 (60 %).

Por todo lo anterior, y considerando que los indicadores no deben fijarse exclusivamente a partir de la mediana, solicitamos adoptar los valores alternativos propuestos, que se sitúan dentro de los intervalos publicados por la misma Entidad en la Tabla 15 (liquidez 0,44–2,70 y endeudamiento 0,26–0,70). Reconocemos que la pertenencia al rango estadístico no demuestra por sí sola suficiencia financiera; por eso pedimos evaluar conjuntamente el plazo de entrega, el pago posterior, la eventual financiación comercial acreditada, los riesgos y las garantías de cumplimiento. El estudio identifica una muestra depurada de 313 empresas caracterizadas como pequeñas y medianas; una revisión razonable de los mínimos puede facilitar la concurrencia de ese tejido empresarial y una competencia efectiva en precio, sin dispensar a nadie de acreditar los demás requisitos. Los estudios previos, numeral 15.0, indican además que la subasta requiere al menos dos oferentes habilitados para presentar lances.

Subsidiariamente, si la Entidad considera inviable adoptar los valores solicitados, pedimos explicar, con soporte cuantitativo verificable, por qué los cortes 2,40 y 49 % resultan indispensables para atender el ciclo de financiación de este contrato, qué proporción de la muestra cumple simultáneamente ambos indicadores y por qué una alternativa menos restrictiva no sería suficiente. Solicitamos revisar y ajustar de forma coherente el estudio previo, el pliego definitivo y la configuración del proceso en SECOP II.

Agradecemos la revisión de esta observación y solicitamos una respuesta de fondo a los argumentos técnicos y jurídicos presentados.

Atentamente,

Equipo de licitaciones
CSI COMPLEMENTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAS

RESPUESTA:

La Secretaria de Desarrollo Institucional – Municipio de Palmira, publicó en la plataforma transaccional SECOP II, el proceso competitivo **N.º MP-SASI-SDICV-0086-2026, en** la modalidad de s SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA, el día 28 de Octubre del 2026.

Que en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, el cronograma del proceso se encuentra señalado en la plataforma del SECOP II, el cual está ajustado a la hora legal colombiana y se sujeta a las determinaciones procesales establecidas en la Ley.

Que se estipuló como plazo perentorio para la recepción de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, hasta el día *05 de Noviembre del 2026 a las 5:00 p.m*

Que el interesado, **CSI COMPLEMENTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAS** presentó observación el día *6/11/2026 9:09:58 AM*

Que, en virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del

respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica *per sé* que la observación es extemporánea.

Por lo cual, si bien la Entidad Estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual.

Con todo, se aclara que no procede aplicar la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para derivar de allí los términos de respuesta a la observación extemporánea, pues dicha remisión solo es posible cuando no existan normas que regulen el tema en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; y, como se indicó anteriormente, dichas disposiciones sí existen: i) por un lado, el artículo 25, numeral 1º de la Ley 80, que exige, como garantía del principio de economía, acatar los términos preclusivos y perentorios dentro de los procedimientos de selección y ii) por otro, las distintas etapas de las modalidades de selección, que impiden continuar a la fase siguiente, si no se han resuelto las observaciones formuladas en la etapa correspondiente[1].

En virtud del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la Entidad Estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del proceso de selección

No obstante lo anterior, la Entidad en cumplimiento de su deber de dar respuesta a las solicitudes de los particulares, por medio del presente documento dará trámite y respuesta a la observación planteada en los siguientes términos:

El Rol Financiero, en atención a la observación presentada se permite manifestar que los requisitos habilitantes de capacidad financiera se efectuaron en ejercicio del deber de planeación contractual, con fundamento en el análisis del sector, las características del objeto a contratar, las condiciones de ejecución y los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales, atendiendo a criterios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, la Entidad no se encuentra obligada a adoptar automáticamente los valores propuestos por los interesados, sino que corresponde efectuar una valoración integral de las condiciones anteriormente señaladas

En concordancia con lo anterior, el estudio del sector permitió identificar y analizar una muestra de empresas proveedoras de los bienes requeridos, cuyos resultados constituyen un referente técnico para la estructuración de los requisitos financieros. Sin embargo, los límites estadísticos señalados en la observacion

[1] Tirado Navarro Jorge A. 2022. Concepto C — 310 de 2022. Subdirección de Gestión Contractual. Colombia Compra Eficiente. Recuperado de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/06/Concepto-310-de-2022.pdf

no constituyen, por sí mismos, parámetros obligatorios para la fijación de los indicadores habilitantes, dado que su inclusión dentro de un intervalo estadístico no acredita necesariamente que un determinado proponente cuente con la capacidad suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato. Por consiguiente, la Entidad, en ejercicio de su autonomía de estructuración, adoptó los indicadores de liquidez igual o superior a 2,40 y endeudamiento igual o inferior a 0,49, considerando que estos permiten establecer condiciones mínimas de solvencia financiera y capacidad de respuesta frente a las obligaciones de corto plazo.

Así mismo, respecto de la naturaleza del suministro, el plazo de ejecución de veinte (20) días y la modalidad de pago posterior al recibo a satisfacción, se considera necesario que el futuro contratista disponga de una estructura financiera que le permita atender oportunamente el abastecimiento, asumir las obligaciones comerciales con sus proveedores y garantizar la entrega integral de los bienes, sin depender exclusivamente de la disponibilidad de recursos provenientes del pago contractual. La eventual existencia de mecanismos de financiación comercial constituye una circunstancia particular de cada proponente que no desvirtúa la necesidad de verificar objetivamente su capacidad financiera mediante los requisitos establecidos en el proceso.

De igual manera, la experiencia, las garantías contractuales, la supervisión y las obligaciones de reposición de bienes defectuosos corresponden a mecanismos complementarios de protección de la ejecución contractual, sin que puedan considerarse sustitutos de la capacidad financiera exigida como requisito habilitante. En consecuencia, la valoración integral de los riesgos del proceso no implica necesariamente la reducción de los indicadores financieros inicialmente establecidos.

Esta posición encuentra respaldo en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado que los requisitos habilitantes constituyen condiciones mínimas de idoneidad que deben acreditar los proponentes para participar en el proceso de selección, y que su exigencia debe guardar correspondencia con la naturaleza, objeto y valor del contrato, en garantía de la selección objetiva y la libre concurrencia. En particular, la providencia de la Sección Tercera identificada con radicación 25000-23-26-000-2002-01606-01 (29855) desarrolla la naturaleza verificable de los requisitos habilitantes y su relación con los principios de selección objetiva y proporcionalidad. Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-097 de 2025, ha precisado que las entidades estatales cuentan con autonomía para determinar la capacidad financiera necesaria de acuerdo con el objeto contractual, siempre que los indicadores se establezcan con fundamento en el análisis del sector, la identificación de riesgos, el mercado y el precio de los bienes o servicios objeto de contratación.

Ahora desde el punto de vista financiero se hace importante tener en cuenta las siguientes consideraciones. Con relación al índice de liquidez, la exigencia de 2,40 permite establecer un nivel de respaldo de los activos corrientes frente a las obligaciones de corto plazo, de manera que el futuro contratista cuente con una estructura financiera que le permita atender sus compromisos comerciales y operativos sin depender exclusivamente de los recursos provenientes del pago contractual. La reducción propuesta a 0,90 modificaría sustancialmente esta condición, toda vez que admitiría proponentes cuyos activos corrientes resulten inferiores a sus pasivos corrientes, situación que evidencia una menor cobertura contable de sus obligaciones inmediatas.

Desde el punto de vista cuantitativo, mientras el indicador de 2,40 exige disponer de $2,40 en activos corrientes por cada peso de obligación corriente, el indicador de 0,90 únicamente exigiría $0,90. Esto representa una disminución de $1,50 en el respaldo corriente por cada peso de pasivo, equivalente a una reducción del 62,5 % en el umbral de liquidez exigido.

En cuanto al nivel de endeudamiento, mantener el límite máximo de 0,49 permite establecer que los pasivos no superen el 49 % de los activos totales, conservando una participación patrimonial mínima equivalente al 51 %, bajo la relación contable entre activos, pasivos y patrimonio. Por el contrario, aceptar el límite de 0,60 permitiría una participación de los pasivos de hasta el 60 % de los activos, reduciendo la participación patrimonial al 40 %. Esta modificación representa un incremento de once (11) puntos porcentuales en el nivel de endeudamiento admisible y una mayor dependencia de financiación proveniente de terceros.

Adicionalmente, los resultados del estudio sectorial evidencian que la mediana del índice de liquidez corresponde a 2,47 y la del endeudamiento a 0,49, valores que constituyen referentes estadísticos relevantes para la determinación de los requisitos financieros. En consecuencia, los indicadores adoptados por la Entidad guardan correspondencia con el comportamiento central identificado en la muestra analizada de 313 empresas proveedoras de los bienes requeridos.

Es de esta manera que la Entidad considera que los indicadores establecidos constituyen parámetros de evaluación financiera orientados a reducir la exposición al riesgo de incumplimiento, preservar la capacidad de respuesta económica del futuro contratista y garantizar que los participantes acrediten condiciones financieras acordes con las obligaciones que asumirán. Por tanto, y conforme las consideraciones expuestas respecto a la extemporaneidad de la observación, ***SE RECHAZA LA OBSERVACIÒN***.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SUÁREZ SOTO
Ordenador del Gasto.
Secretario de Desarrollo Institucional

Proyectó: Osman Castro Hernández - Técnico Operativo Grado 1 - Secretaria de Desarrollo Institucional
Christian España – Contratista Dirección de Contratación Pública.
Revisó: Ingrid Katherine Álvarez – Abogada Contratista - Secretaria de Desarrollo Institucional
Tatiana Velasco – Abogada Contratista - Dirección de Contratación Pública.
Aprobó: Juan Carlos Suarez Soto – Secretario de Desarrollo Institucional